

ANEXO

Metodología de Traslado a Tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas

I. Antecedentes

El presente Anexo tiene por objeto presentar una metodología detallada respecto a los futuros traslados a tarifas de los precios del gas natural, gas propano indiluido por redes, y un procedimiento general para el cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDAs).

II. Traslado a tarifas del precio de gas

De acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1411/94, a efectos del ajuste estacional de precios, el ENARGAS deberá analizar lo actuado por las Licenciatarias en materia de compras de gas, particularmente en lo que respecta a la realización de esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones.

En tal sentido, se considerará, en principio, satisfecho el cumplimiento de la certificación requerida por el Decreto N° 1411/94, en el marco de la adecuada evaluación que debe realizar este Organismo de los contratos de adquisición de gas para su eventual traslado a tarifas, si dichos contratos provienen de subastas públicas realizadas en el ámbito del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS S.A. (MEGSA), en tanto las mismas cumplan con las previsiones determinadas en el artículo 8° del Decreto N° 1053/18.

Por otra parte, el abastecimiento de consumidores directos que utilizan transporte de la Distribuidora no deberá incrementar el costo unitario de aquellos usuarios que reciben el suministro de gas natural directamente de la prestataria de distribución.

En este sentido, se aclara que el abastecimiento de los usuarios prioritarios, a los cuales la Prestadora abastece con servicio completo, no podrá quedar sujeto a los remanentes de transporte de la contratación de usuarios de unbundling, en tanto ello atenta contra la seguridad de abastecimiento y mínimo costo, por los que debe velar la Prestadora.

Por lo tanto, al momento de prever la contratación de gas para los usuarios prioritarios a los cuales provee de Servicio Completo, las Prestadoras asegurarán con primera prioridad el abastecimiento de dichos usuarios, conforme las combinaciones de transporte (mix) incorporadas en los cuadros tarifarios vigentes, o de cualquier otra combinación, que -compatible con la seguridad de abastecimiento- arroje un menor costo (precio promedio ponderado).

Atento a que los precios pactados en los contratos pueden encontrarse denominados en dólares estadounidenses, este Organismo definirá el tipo de cambio a considerar a efectos de su conversión a pesos para el traslado a tarifas.

Para el citado traslado, se utilizará el valor promedio del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (Divisas) observado entre el día 1 y el día 15 del mes inmediato anterior al inicio de cada periodo estacional, o bien los tipos de cambio contenidos en los contratos cuando estos contemplen cotizaciones más bajas.

Para el caso de los volúmenes que no estén cubiertos por contratos, siempre y cuando esté disponible la información para realizar el cálculo, se aplicará lo dispuesto en el punto 9.4.2.6 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) y el Decreto N° 1020/95.

Los procedimientos y criterios que se detallan a continuación para el caso específico del gas natural también se aplicarán, en lo que corresponda, para el cálculo de las DDAs correspondientes a las localidades abastecidas mediante gas propano indiluido por redes.

III. Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDAs)

El punto 9.4.2.5. de las RBLD establece los principios generales para el cálculo de las DDAs para un período estacional, de donde se desprende que la Licenciataria debe llevar una contabilidad diaria, por un lado, del **Monto de compra diaria de gas a reconocer** a la Distribuidora, entendido que el mismo debe ser por subzona y, en caso de corresponder, categoría de usuario de servicio completo, y, por otro lado, del **Monto de venta diaria por componente gas**, por subzona y, en caso de corresponder, categoría de usuario de servicio completo de la Distribuidora, de acuerdo al valor aprobado por la Autoridad Regulatoria en el Cuadro Tarifario del período correspondiente.

Una vez determinados ambos montos, se acumularán mensualmente y luego se procederá a calcular el **Monto de Diferencia Mensual** por categoría de usuario de servicio completo y subzona de cada Distribuidora, restando mes a mes al **Monto de compra mensual de gas a reconocer** el **Monto de venta mensual por componente gas**.

Una vez obtenido el **Monto de Diferencia Mensual** por categoría y subzona de cada Distribuidora, se procederá a actualizar dicho monto por la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 (treinta) días de plazo, desde el momento del pago y hasta el último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia del siguiente período estacional.

Para obtener el valor de la **DDA** expresado en pesos por metro cúbico por subzona que se incorporará al Cuadro Tarifario del período estacional siguiente, se procederá a consolidar el **Monto de Diferencia Mensual Actualizado** por categoría y a dividir dicho **Monto de Diferencia Mensual Actualizado y Consolidado** por una estimación de los volúmenes totales a entregar en cada subzona en el período estacional en el que se aplicarán los citados Cuadros Tarifarios. Como estimación de dichos volúmenes se considerarán los volúmenes totales por subzona entregados en igual período del año anterior.

A continuación, se describen los pasos de cálculo para obtener a) el

Monto de venta mensual por componente gas por subzona y categoría de la Distribuidora y, b) el **Monto de compra mensual de gas a reconocer** por subzona y categoría a la Distribuidora.

Debe resaltarse que la totalidad de la información necesaria y definitiva para realizar el cálculo de las DDA deberá estar disponible, como fecha límite, el día 15 (quince) del mes previo al inicio del periodo estacional siguiente, con la correspondiente documentación respaldatoria, sin perjuicio de la adecuada estimación que deberá presentar la prestadora en los procedimientos participativos convocados, la que deberá estar disponible con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos previos a su celebración.

Procedimientos Particulares

a) Monto de venta mensual por componente gas

Para obtener el mencionado monto deberán considerarse dos variables para proceder a su multiplicación, a saber, 1) el **Volumen Mensual Facturado** por subzona y categoría y, 2) el **Precio de Gas por categoría (PIST)** a los cuáles se valorizará el volumen determinado en 1).

1) Volumen Mensual Facturado

Para la determinación de dicho volumen se utilizarán los volúmenes entregados que surgen de la información de Datos Operativos presentados por la Distribuidora al ENARGAS.

2) Precio de Gas por categoría (PIST)

Se considerarán los precios de gas incluidos en las tarifas vigentes durante el período estacional correspondiente.

b) Monto de compra mensual de gas a reconocer

Para obtener el mencionado monto deberán calcularse y considerarse dos variables para proceder a su multiplicación, a saber, 1) el **Volumen de compra**

mensual de gas a reconocer por subzona y categoría de corresponder y, 2) los **Precios** a los cuáles se valorizará el volumen determinado en 1).

1) Volumen de compra mensual de gas a reconocer

Para determinar dicho volumen se evaluarán las compras de gas realizadas por las Prestadoras, conforme lo establecen los criterios regulatorios y normativos aplicables en el marco del punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) en cuanto a compras de gas en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST/D), como al despacho diario establecido en los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (RICD) vigentes.

Dicha evaluación considerará los volúmenes de inyección diario de gas por subzona, analizados desde la perspectiva, que conforme los RICD vigentes y los contratos presentados, la operación de la Prestadora se atenga al principio de asegurar el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento. Adicionalmente, se evaluarán los desbalances, ajustes, devoluciones de gas retenido y otras cuestiones operativas que la Prestadora informe, así como los volúmenes *spot* adquiridos.

Finalmente, se determinará el volumen de compra a reconocer en base a la razonabilidad de las compras que efectúa la Distribuidora en el marco de la operación de despacho, teniendo en consideración las particularidades intrínsecas de la operación. Las particularidades de la operación de despacho se describen en el informe IF-2019-02055523-APN-GAYA#ENARGAS, en el cual se desarrolla un modelo de programación lineal que simula la operación de despacho sobre la base los RICD y características de abastecimiento de cada Prestadora. Los resultados del modelo antes mencionado se utilizan como referencia al momento de evaluar los volúmenes inyectados informados por la Prestadora.

Cabe aclarar que, para las etapas posteriores del presente proceso, es necesario disponer de los volúmenes diarios discriminados por cuenca, productor, contrato, transportista y subzona, y de no ser provistos por la Prestadora, serán estimados en el marco de esta evaluación. Una vez validados

los volúmenes de compra diaria se los denomina **Volúmenes Inyectados Diarios**. Posteriormente dichos volúmenes son consolidados mensualmente para obtener el **Volumen Inyectado Mensual**.

Al **Volumen Inyectado Mensual**, que se encuentra abierto por cuenca, productor, contrato, transportista y subzona, se le restará el **Volumen de Gas Retenido** de acuerdo a los porcentajes teóricos de cada ruta de transporte, considerando las devoluciones de retenido, para así obtener el **Volumen mensual entregado en City Gate**.

En este punto se procederá a realizar una comparación entre el **Volumen mensual entregado en City Gate** y el **Volumen Mensual Facturado** por subzona (punto 1 del apartado anterior) con el objetivo de determinar el **Gas Natural No Contabilizado**. Para ello se restará al **Volumen mensual entregado en City Gate** el **Volumen Mensual Facturado**, por subzona.

Si el valor de la resta es positivo, ello indica que existieron volúmenes de **Gas Natural No Contabilizado**, los que serán restados del **Volumen mensual entregado en City Gate** para así finalmente obtener el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer**.

Por el contrario, si el valor de la resta es negativo, no se modificará el **Volumen mensual entregado en City Gate**, pasando esta variable a constituir el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer**.

Una vez determinado el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer**, en caso de corresponder, el mismo será abierto por categoría, aplicando los porcentajes que surgen de la declaración jurada de compra de gas por categoría que realiza la Distribuidora en cuestión y con la que abona los volúmenes recibidos de los proveedores (DDJJ Productores), para así obtener **Volumen de compra mensual de gas a reconocer por categoría**.

2) Precios a considerar

Se considerarán los costos de adquisición abonados en pesos por las Prestadoras tomando en cuenta el tipo de cambio incluido en los Cuadros

Tarifarios del período estacional correspondiente, de acuerdo al artículo 8° del Decreto N° 1053 de 2018. Asimismo, se incluirán todos aquellos descuentos y beneficios obtenidos por los prestadores que reduzcan el precio arriba mencionado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2019-01861956- -APN-GAL#ENARGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.